



CIRCULAR ASFI/ 677 /2021 La Paz, 17 MAR. 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Recopilación de Normas para Servicios Financieros
 - a. Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior

Sección 3: Operaciones con Entidades del Exterior

En el Artículo 4° (Cómputo del límite), se incorpora en el cálculo del límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior las subcuentas y

AGL/VRC/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Avlarce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Ellatto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Gleria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5/17706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439777 · 6439





cuentas analíticas: 124.05.M.02 "Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021", 127.02.M.06 "Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021", 127.05 "Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra", 164.05.M.02 "Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021", 167.02.M.06 "Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021" y 167.05 "Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra".

b. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

En el Anexo 11: Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas se incluyen los códigos de ponderación 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la subcuenta 143.02 "Primas de seguros por cobrar" y 1, 2, 3 y 5, para la subcuenta 149.03 "(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas)".

2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

- a. Se incorporan las cuentas analíticas: 124.05.M.01 "Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021", 124.05.M.02 "Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021", 127.02.M.06 "Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021", 164.05.M.01 "Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021", 164.05.M.02 "Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021" y 167.02.M.06 "Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021".
- **b.** Se cambia la denominación de la cuenta analítica 127.02.M.05 de "Bonos Soberanos", por "Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021".
- c. Se modifica la denominación de la cuenta analítica 167.02.M.05 de "Bonos Soberanos", por "Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021".
- d. Se precisa en la descripción de la cuenta 143.00 "Diversas", que los importes por el pago de las primas de seguros registrados en la subcuenta 143.02 "Primas de seguros por cobrar", podrán mantenerse por un plazo superior a los trescientos treinta días (330), sin corresponder su previsión, en tanto los créditos a los que se encuentran asociados a estas primas de seguros, se mantengan en estado vigente.

AGŁ/VRC/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 2 de 3

La Paz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arte N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alfo: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Gale da El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117766 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 643





- e. Se incorpora la subcuenta 143.02 "Primas de seguros por cobrar", que registra el importe de las primas de seguros asociadas a operaciones de créditos con cuotas diferidas, así como su dinámica contable correspondiente.
- 3. Recopilación de Normas para el Mercado de Valores

Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión

Capítulo VI: De las Normas Particulares según los Tipos de Fondos de Inversión

Sección 3: De las Inversiones y Liquidez en el Extranjero

Se incorpora un párrafo en el Artículo 1° (Inversiones y Liquidez en el extranjero), con la siguiente redacción: "A efectos del cómputo de los precitados límites, se consideran también como inversiones en el extranjero, las inversiones realizadas en Bonos de Deuda Soberana emitidos en el Extranjero por el Estado Plurinacional de Bolivia a partir de la gestión 2021".

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR y en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros; en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.C. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Pág. 3 de 3

PLURINACIONAL OX

Supervisión del S

ES)

Adj.: Lo Citado

afuerte

AGL/VRC/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pazi Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta N. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 20,1 Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 643977 · 6439777 · 6439777 · 643977 · 6439777 · 643977 · 6439777 · 643977 · 6





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 17 MAR. 2021 202 /2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos de 1 de abril de 2020, la Ley N° 1319 de 25 de agosto de 2020, el Decreto Supremo N° 4206 de 1 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 4409 de 2 de diciembre de 2020, las Resoluciones SB Nº 119/11/88, SB N° 027/99, SB N° 039/2000, ASFI N° 863/2013, ASFI/628/2020, ASFI/044/2021, ASFI/145/2021 y ASFI/196/2021 de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 15 de junio de 2000, 31 de diciembre de 2013, 9 de noviembre de 2020, 19 de enero, 26 de febrero y 17 de marzo de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-50387/2021 de 17 de marzo de 2021, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, A REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, AI MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y ai REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

AGL/VRC/MMV/VB/

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución

Pág. 1 de 11

La Par. Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Afre N° 2519, Torre "A", pisòs 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Afro: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeña El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117106 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que: "El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa".

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

AGE/VRC/MMV/VBF

Pág. 2 de 11

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeña El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 643





Que, el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros estipula que: "Las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, respecto de la regulación de la actividad del mercado de valores, la constitución, funcionamiento y liquidación de los intermediarios y entidades auxiliares del mismo, serán ejercidas conforme a las funciones previstas para el órgano de regulación y supervisión del mercado de valores en las disposiciones legales vigentes".

Que, el Parágrafo II del Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Las operaciones que generen activos no contempladas en el presente Artículo, tendrán coeficientes de ponderación determinados por la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 471 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los límites máximos de inversiones en el extranjero que pueden mantener las entidades de intermediación financiera".

Que, el Mercado de Valores se rige por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás disposiciones reglamentarias y administrativas, estableciendo la citada Ley, en su Artículo 1, que: "El ámbito de aplicación de esta Ley y sus reglamentos contempla al Mercado de Valores bursátil y extrabursátil, norma la oferta pública y la intermediación de Valores, las bolsas de valores, las agencias de bolsa, los administradores de fondos y los fondos de inversión, las sociedades de titularización y la titularización, las calificadoras de riesgo, los emisores, las entidades de depósito de valores, así como las demás actividades y personas naturales o jurídicas que actúen en el Mercado de Valores de la República de Bolivia".

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dispone las funciones y atribuciones previstas para el Órgano de Regulación y Supervisión del Mercado de Valores, estipulando entre otras:

- "1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos;
- 2. Regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado;
- Velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo;

AGL/VRC/MMV/VBP

Pág. 3 de 11

La Pazz Oficina central, Plaça Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, dalería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) (591-2) 6330858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf. (591-4) 613709





4. Vigilar la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción;

 (\ldots)

25. Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos (...)".

Que, el Artículo 92 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dispone que: "Reglamentariamente se establecerá las materias mínimas que requerirá el reglamento interno del fondo, así como la forma de liquidación del fondo, la colocación de las cuotas de participación, valor de las mismas, beneficios y retiros de los inversionistas, límites de inversión, formas y procedimientos de inversión con los recursos del fondo, número de participantes, gravámenes, restricciones y fiscalización de las inversiones".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, modificado por la Ley N° 1319 de 25 de agosto de 2020, así como sus Decretos Supremos reglamentarios, estipulan lineamientos para el diferimiento automático de las amortizaciones de crédito a capital e intereses y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4206 de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, modificada por la Ley N° 1319 de 25 de agosto de 2020, precisando en su Artículo 3 sobre el diferimiento de primas y mantenimiento de vigencia de pólizas de seguros que:

"I. En cumplimiento a la Ley N° 1294, las entidades aseguradoras que operan en el territorio nacional deben realizar el diferimiento automático del pago de la prima de los seguros de desgravamen hipotecario y de los seguros que amparan las garantías de créditos en favor de las Entidades de Intermediación Financiera, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y otorgando un plazo máximo de regularización de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena total.

ACLVRC/MMV/VD/

Pág. 4 de 11

La Pizz Oficina central, Plazi Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galéria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





- II. La cobertura de las pólizas de desgravamen hipotecario y las pólizas que amparan la garantía de los créditos otorgados por las Entidades de Intermediación Financiera se mantienen en pleno vigor durante el plazo del diferimiento automático de pago de primas y su regularización en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena total.
- III. Las primas no cobradas durante el plazo señalado en el Parágrafo precedente, serán pagadas por el asegurado según cronograma de pago acordado con la Entidad de Intermediación Financiera, sin contemplar intereses ni otro tipo de recargos".

Que, los parágrafos I y II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4409 de 2 de diciembre de 2020, estipulan que:

- "I. Las entidades de intermediación financiera, concluido el periodo de diferimiento, deberán convenir con los prestatarios, en función a la situación económica y capacidad de pago de éstos, el refinanciamiento y/o reprogramación de las operaciones de crédito, cuyas cuotas fueron diferidas.
- II. Las entidades de intermediación financiera, para la estructuración de los refinanciamientos y/o reprogramaciones, citados en el Parágrafo I precedente, están facultadas a adecuar sus procesos de análisis y evaluación crediticia, pudiendo incorporar en la evaluación de la capacidad de pago de sus prestatarios, la proyección de flujos de caja".

Que, el Parágrafo III de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4409 de 2 de diciembre de 2020, señala que:

- "III. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4318, de 31 de agosto de 2020, con el siguiente texto:
 - 1. Las EIF cobrarán las cuotas que fueron diferidas, de manera posterior a la cuota final del plan de pagos, manteniendo la periodicidad de pago previamente pactada".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, compilado regulatorio ahora denominado Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que contempla al presente el **REGLAMENTO DE INVERSIONES EN**Pág. 5 de 11

La Faz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507. Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Al to: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, alfría El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of · Telf: (591-2) 5117/06 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 643





ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 2° del citado cuerpo normativo.

Que, con Resolución ASFI/145/2021 de 26 de febrero de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido al presente en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/044/2021 de 19 de enero de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS.

Que, con Resolución SB Nº 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado como MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, con Resolución ASFI/196/2021 de 17 de marzo de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, mediante Resolución ASFI N° 863/2013 de 31 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades supervisadas del Mercado de Valores, constituyéndose en un reordenamiento temático de la normativa del Mercado de Valores, compilado normativo que contiene al presente al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, inserto en el Título I, Libro 5° de dicho compilado normativo.

ADLVRCIMUVVB

Pág. 6 de 11

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. A ce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Ako: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Gale ía El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 643





Que, mediante Resolución ASFI/628/2020 de 9 de noviembre de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

AGL/VRC/MIMIV/VBP

Que, el Parágrafo I del Artículo 330 y el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Estado regulará el Sistema Financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa y que cualquier actividad relacionada con la inversión del ahorro es de interés público, debiéndose enmarcar los actos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en las citadas disposiciones constitucionales.

Que, por lo estipulado en el Artículo 471 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, reglamentará los límites máximos de inversiones en el extranjero que pueden mantener las Entidades de Intermediación Financiera (EIF).

Que, tomando en cuenta el marco constitucional y legal precedentemente descrito y con el propósito de cuidar la adecuada inversión del ahorro, además de velar por satisfacer la demanda de financiamiento del mercado nacional, corresponde efectuar modificaciones en el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, incorporando en el límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior, aplicable a las Entidades de Intermediación Financiera, a los bonos soberanos que sean emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia en bolsas de valores del extranjero a partir de la gestión 2021, sin que esto conlleve una restricción en la adquisición de este tipo de bonos mientras no se supere el respectivo límite, ante lo cual, la inclusión de dichos bonos en el cálculo del límite de inversiones en el exterior que mantienen las Entidades de Intermediación Financiera permitirá que los recursos de estas entidades sean orientados al mercado nacional, coadyuvando a la reactivación económica del país.

Que, toda vez que las Entidades de Intermediación Financiera que mantienen inversiones en títulos valores de entidades del exterior, pueden transferir la propiedad de los mismos temporalmente en operaciones de reporto y que revisada la información que cursa en esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, no existen casos en que la transferencia de dichos títulos pase de manera definitiva al reportador y con el propósito de tener un control de este tipo de operaciones, corresponde efectuar precisiones en el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL

Pág. 7 de 11

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Alce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Ato: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galdría El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439777 · 643



AGL/VRC/MMV/VBP



EXTERIOR, adicionando en el cálculo del límite de inversiones en el exterior que mantienen las Entidades de Intermediación Financiera, las subcuentas donde se registran los títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra.

Que, en consideración a los criterios señalados precedentemente y por lo previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, que dispone que reglamentariamente se establecerán las materias mínimas que requerirá el reglamento interno del fondo, entre las cuales, deben encontrarse los límites de inversión, corresponde efectuar modificaciones en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, incorporando en el límite de inversiones y liquidez que los Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados pueden realizar en el exterior, a los bonos soberanos que sean emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia en bolsas de valores del extranjero a partir de la gestión 2021.

Que, debido a la incorporación de las inversiones en bonos soberanos emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia en bolsas de valores del extranjero a partir de la gestión 2021, en el límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior que cada Entidad de Intermediación Financiera debe mantener, corresponde efectuar modificaciones en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, añadiendo cuentas analíticas que permitan identificar las inversiones en dichos bonos, realizadas a partir de la gestión 2021, a efectos del control del cálculo del mencionado límite.

Que, para que las inversiones en bonos soberanos emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia en bolsas de valores del extranjero anteriores a la gestión 2021, no sean consideradas en el cómputo del precitado límite, es pertinente realizar cambios en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, adicionando cuentas analíticas que permitan el registro de los mencionados bonos, los cuales no se tomarán en cuenta a efectos del cálculo del límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior que cada Entidad de Intermediación Financiera puede mantener.

Que, ante los diferimientos automáticos de las cuotas de créditos, dispuestos por la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimientos de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pagos de Servicios Básicos, modificada por la Ley N° 1319 de 25 de agosto de 2020, cuotas que a su vez contemplan las primas de las pólizas de seguros que cubren las obligaciones crediticias, a las cuales, por lo previsto en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4206 de 1 de abril de 2020, también se debía

Pág. 8 de 11

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta AV. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5; 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · La Italia Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 6117706 - 5112468 · Santa Cruzz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 ·





aplicar el diferimiento y habiéndose evidenciado que algunas Entidades de Intermediación Financiera (EIF) asumieron por cuenta de sus clientes el pago de las referidas primas; con el propósito de que estas EIF, que asumieron dichos pagos, puedan registrar los mismos en una subcuenta específica, es pertinente incorporar, para efectos de control, esta subcuenta y realizar precisiones en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, que permitan el registro de los importes correspondientes a los pagos de las citadas primas, con base en los criterios similares a los préstamos de cartera de créditos.

Que, conforme el fundamento antes expuesto y en virtud a lo señalado en el Parágrafo II del Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a ASFI, a determinar normativamente los coeficientes de ponderación de las operaciones que generen activos no contempladas en el citado artículo, evaluándose además que las amortizaciones de créditos se encuentran asociadas a las primas de seguros y con el propósito de establecer criterios de ponderación de los importes correspondientes a dichas primas de aquellas operaciones de créditos con cuotas diferidas, cuyo pago fue asumido por las EIF, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, disposiciones relacionadas a la ponderación de activos, para efectos del cálculo del coeficiente de ponderación de activos y contingentes por riesgo crediticio.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica la siguiente normativa:

- 1. En el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, se incorporan subcuentas y cuentas analíticas en el cálculo del límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior, establecido en el Artículo 4°, Sección 3.
- 2. En el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, se incluyen los códigos de ponderación 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la subcuenta 143.02 "Primas de seguros por cobrar" y 1, 2, 3 y 5, para la subcuenta 149.03 "(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas) en el Anexo 11.
- 3. En el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, se incorporan las cuentas analíticas: 124.05.M.01 "Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021", 124.05.M.02 "Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021", 127.02.M.06 "Bonos soberanos emitidos a partir AGL/VRC/MMV/VBP Pág. 9 de 11

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6320858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 64





de la gestión 2021", 164.05.M.01 "Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021". 164.05.M.02 "Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021" y 167.02.M.06 "Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021.

Se modifica la denominación de las cuentas analíticas 127.02.M.05 y 167.02.M.05 por la de "Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021".

Se precisa la descripción de la cuenta 143.00 "Diversas"; se incorpora la subcuenta 143.02 "Primas de seguros por cobrar".

4. En el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, se inserta un párrafo en el Artículo 1° de la Sección 3, Capítulo VI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-50387/2021 de 17 de marzo de 2021, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR. al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL PONDERACIÓN DE ACTIVOS, al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, tienen el propósito de velar por la adecuada inversión del ahorro, identificar los importes de las primas de seguros pagadas por las Entidades de Intermediación Financiera por cuenta de sus clientes financieros, así como aplicar coeficientes de ponderación a dichos importes por riesgo de crédito, recomendando la emisión de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON AGL/VRC/MM/V/VB#

Pág. 10 de 11

azz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf. (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax. (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta rce Nº 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Nº 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf. (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · lito: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) - Telf. (591-2) 2834449 - Potosfi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, El Alto: Centro de consulta, Av. Ladisiao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Ielī: (591-2) 2854449 · Potosii Centro de consulta, Piaza Alonso de Ibanez Nº 20, Ga ería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Paza guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-3) 511/706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2,3 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · Tarifa Centro de consulta, Calle Junín, Planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-2) 613770 · 6439777 · 6439777 · Tarifa Centro de consulta, Calle Junín, Planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-2) 613770 · 6439777 · 6439777 · Tarifa Centro de consulta, Calle Junín, Planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-2) 613770 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 643977 · 6439777 · 643977 · 643 Fax: (591-4) 6439776 • Tarlia: Centro de consulta, Calle Junín Nº 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709





ENTIDADES DEL EXTERIOR, contenido en el Capítulo I. Título III. Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I. Título VI. Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.-Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- CUARTO.-Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL ÉJECUTIVO

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

AGL/VRC/MMV/

Pág. 11 de 11

PLURINACIONAL

Supervisión del S

Pazz Óficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta , Arce Nº 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reves Ortiz Nº 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro**: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • **Santa Cruz**: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 **· Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de **(591-3)** 4629659 **· Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · -4) 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 Juliol**0**∕Fax

Bo. Isabel Wiza LA

SECCIÓN 3: OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR

Artículo 1º - (Inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Los Bancos pueden realizar inversiones en depósitos a plazo fijo, títulos valores, así como efectuar depósitos a la vista en Bancos extranjeros que cuenten con la supervisión de la instancia de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones. Para el caso de las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores, adicionalmente estos Bancos extranjeros deben contar con calificación de grado de inversión.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) y Entidades Financieras de Vivienda (EFV) podrán efectuar el manejo de cuentas en bancos extranjeros, supervisados por la autoridad de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones, previa emisión de la Resolución de Autorización por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 240 y en el Parágrafo II del Artículo 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

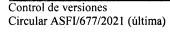
Para el efecto, la Gerencia General de la CAC o EFV debe presentar a ASFI la justificación técnica que sustente la necesidad y viabilidad de realizar la apertura de cuentas en el exterior en función al modelo de negocio y al apetito al riesgo de la entidad, el Plan Estratégico aprobado, las políticas y procedimientos para la administración de dichas cuentas, un informe de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre la evaluación de los riesgos inherentes a la apertura de estas cuentas y las estrategias de cobertura requeridas, así como cualquier otra documentación y/o información que ASFI considere pertinente para su revisión; con lo cual, en caso de no existir observaciones, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero procederá a la emisión de la autorización respectiva.

Para el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), éstas deben presentar la información señalada en el párrafo precedente, a efectos de que ASFI emita la no objeción para operar con Bancos corresponsales del exterior.

Artículo 2° - (Políticas y procedimientos para inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Los Bancos deben contar con políticas y procedimientos para realizar las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior, las cuales considerarán mínimamente los límites establecidos en los Artículos 3° y 4° de la presente Sección, así como la evaluación del riesgo de contraparte.

En caso de los depósitos a la vista en el exterior, éstos deben sujetarse exclusivamente a las operaciones del giro del negocio del Banco, de la CAC, de la IFD o de la EFV; para lo cual, en sus políticas y procedimientos establecerán límites que respondan a su modelo de negocio y al apetito al riesgo asumido, así como de las estrategias de cobertura; los citados límites deben incluir márgenes en relación a los niveles de exposición definidos para este propósito, mismos que permitan adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o garanticen la continuidad de sus operaciones.

Para el efecto, dichas entidades deben contar con estudios que respalden el establecimiento de los citados límites y la evaluación de los riesgos asociados a dicha operativa, de las estrategias del negocio y las disposiciones legales aplicables, los cuales deben encontrarse documentados y permanecer a disposición de ASFI, cuando ésta así lo requiera.





- Artículo 3° (Límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior) La suma total de las inversiones en depósitos a plazo fijo, inversiones en títulos valores y los depósitos a la vista de cada Entidad de Intermediación Financiera en el exterior, no puede ser mayor al 10% de su Capital Regulatorio.
- Artículo 4° (Cómputo del límite) Para el cómputo del límite del 10%, detallado en el Artículo 3° precedente, se deben considerar las siguientes subcuentas y cuentas analíticas:
 - 115.01 Bancos y corresponsales del exterior nominativo por corresponsal
 - 115.02 Sucursales y agencias fijas de bancos y corresponsales del país en el exterior
 - 123.01 Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
 - 123.02 Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
 - 123.98 Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
 - 123.99 Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
 - 124.05.M.02 Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021
 - 126.02 Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
 - 127.02.M.06 Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021
 - 127.05 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra
 - 163.01 Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
 - 163.02 Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
 - 163.98 Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
 - 163.99 Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
 - 164.05.M.02 Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021
 - 166.04 Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
 - 167.02.M.06 Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021
 - 167.05 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra

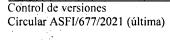
El cálculo del límite establecido debe ser realizado considerando el promedio mensual del saldo diario de las subcuentas señaladas, con fecha de corte al último día del mes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\sum_{t=1}^{m} \frac{SD_t}{m}}{CR} \leq 10\%$$

Donde:

- m: N° de días del mes
- CR: Capital Regulatorio vigente a la fecha de cálculo, emitido por ASFI
- SD: Saldo diario de las cuentas contables 115.01+115.02+123.01+123.02+123.98+ 123.99+124.05.M.02+126.02+127.02.M.06+127.05+163.01+163.02+163.98+
 - 163.99+164.05.M.02+166.04+167.02.M.06+167.05.

Artículo 5° - (Prohibición) Las Entidades de Intermediación Financiera no pueden, bajo ningún concepto, realizar operaciones activas con bancos o entidades financieras off shore, entendidas éstas como aquellas que no tienen facultad para realizar operaciones con el público del país que les diera la autorización de funcionamiento, ni con entidades que figuren en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.



ANEXO 11:

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA (SCIP)

10		Cuent		110	Código Ponderación	Descripción			
1	1	1	00	00	1	CAJA, con ponderación del 0%.			
1	1	2	00	00	1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.			
1	1	3	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).			
1	1	3	00	- 00	. 6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 100%.			
, 1	1	4	00	00	3	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capí I, Título V, Libro 2°).			
1 .	1	4	00	00	6	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 100%.			
1	1	5	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Ártículo 4° Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).			
1	1	5	.00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.			
1	1.	7	00	00	3	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).			
1	1	7	00	00	6	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 100%.			
1	1	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 0%.			
1	- 1	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 20%.			
1	1	8 .	01	00	6	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 100%.			
. 1	1	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 0%.			
1	1	9	00 .	00	3	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 20%.			
1	1	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 100%.			
1	-2	1 1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.			
1	2	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).			
1	2	2	00	Ó0	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%.			
, 1 .	2	2	03	00	1	Operaciones interbancarias efectuadas por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta, con las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, con			
1	2	3	00	00	3	ponderación del 0%. INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según			
1	2	3	00	00	6	Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.			
	2			<u> </u>		the state of the s			
1		4	. 01	00	1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.			
. 1	2	4	02	00	1 .	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.			
1	. 2	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.			
1	2	4	05	00	1.	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.			
1	2	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.			
1	2	6	01	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).			
. 1	2	6	01	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.			
1	2	6	02	00	1 .	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).			
1	2	6	02	00	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%.			
1	2	6	03	00	. 6	Participación en fondos de inversión, con ponderación del 100%.			
, 1.	2	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en e BCB, con ponderación del 0%.			
1	2	. 7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, no registrados y/o no depositados er custodia en el BCB, con ponderación del 100%.			
1	2	7	02	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodía en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.02.M.04).			
1	2	7	02	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra, no registrados y no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.02.M.04).			
1	2	. 7	03	00	3	Titulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).			
1	2	7	03	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.			
1 ,	2	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderació del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).			
1	. 2	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.			
1	2	7	05	00	1	Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).			

Control de versiones ASFI/677/2021 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11

Página 1/9

Market Gr		Cuenta	10 M H H H H H H H H H H H H H H H H H H		Ponderación	- Descripción	
1	2	7.	05	00	Ponderacion 3	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 209	
1	2	7	05	00	6	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.	
1	2	7	06 07	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.	
						Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, co ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.07.M.04).	
1	2	7	07	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, co ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.07.M.04).	
1	2	7	08	00 .	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación de 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
1	2	7	08	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación 00%.	
1	2	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación de	
1	2	7	10	00	1	100%. Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (segú	
1	2	7	10 ,	00	3	Anexo 1 del presente reglamento). Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 209	
1	2	7	10	00	6	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.	
1	2	7	11	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal, con ponderación del 0%.	
1	2	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.	
1	2	7	13	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación de	
						0% (excepto la cuenta analítica 127.13.M.04).	
1	2 .	7	13	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación de 100% (incluye la cuenta analítica 127.13.M.04).	
1	2	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (segú Anexo 2 del presente reglamento).	
1	- 2	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.	
1	2	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 75%	
1	2	7	15	00	6	(según Anexo 3 del presente reglamento). Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.	
1	2	7	16	00	1	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo	
1	2	7	16	00	3	del presente reglamento). Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
, 1	2	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.	
1	2	7	17	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, co	
1	2	7	18	00	1	ponderación del 0%. Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.	
1	2	7	19	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderació del 0% (excepto la cuenta analítica 127.19.M.04).	
1	2	7	19	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderació	
1	2	7	20	00	3	del 100% (incluye la cuenta analítica 127.19.M.04). Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20%	
1	2	7	20	00	6	(según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.	
1	2	7	21	00	5	Títulos valores de entidades infancieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75%.	
1	2	7	21	00	6	(según Anexo 3 del presente reglamento). Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación de	
	<u> </u>					100%.	
1	2	7	22	00	1	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (segú Anexo 1 del presente reglamento).	
1 ,	2	7	22	00	3	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (segú Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
1	2	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.	
1	2 -	7	23	00	1	Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 0%.	
1	2	7	24	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, co ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.24.M.04).	
1	2	7	24	. 00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, co ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.24.M.04).	
1	2	7	25	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación de 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
1	2	7	25	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación de 100%.	
1	2	7	26	00	. 5	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderació	
1	2	7	26	00	6	del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento). Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderació	
1	2	7	27	, 00	1	del 100%. Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 0º	
trol de ve	rcion					(según Anexo 1 del presente reglamento).	

Control de versiones 'ASFI/677/2021 (última) Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11

Página 2/9

		<i>(</i> ()	r Qui.	Cuenta		N 29 (2)	Código	
L	科特			A 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		大大大	Ponderación	Descripción
	. 1	, 	2	7	27	00 -	`3	Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	1		2	7	27	00	6	Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pactó de reventa, con ponderación del 100%.
	1		2	7	28	00	1	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME), con ponderación del 0%.
	1		2	7	29	0.0	1	Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME), con ponderación del 0%.
	1		2	7	30	00	3	DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
T	1		2	7	30	00	6	DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES, con ponderación del 100%.
	1		2	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 0%.
Ì	1		2	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 20%.
-	1		. 2	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 75%.
1	1		2	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 100%.
+	1		2	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 0%.
1	1		2	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 20%.
-	1		2	9	. 00	00	5	
-						<u> </u>		(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 75%.
-	1		2	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 100%.
	1		3	1	00	00	1.	CARTERA VIGENTE, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento), o con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°.
. [1		3	1	00	00	. 2 .	CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
-	1.		3	1	00	00	3	CARTERA VIGENTE, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de
					•			las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo 1, Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, los créditos vigentes otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con
`								cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
	. 1		3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiller por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
	1		3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
	1		3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas à prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
	1		3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con gerantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
}	, 1		3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada al sector productivo que cuente con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
-	1	•	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
•	1		3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.

ASFI/677/2021 (última)



Sequencia de la composition de la contraction de l'Obs. CARTERA VICENTE, con portenación de TON, consepuedante a miscroedes a presidante no correstionales aceptables, con calificación necestal de pago, respatibates con parentes residas o garantian son comercionales aceptables, con calificación metros de carriedos de interneción financiera aprobado y confidencion financia de carriedos de l'Obs. 1 3 0 00 00 6 CARTERA VICENTE, con produciación del 100%, no reducta en las anteriores calegorías. 2 0 00 00 1 Cartera RA VICENTE, con produciación del 100%, no reducta en las anteriores calegorías. 3 0 00 00 1 Cartera RA VICENTE, con produciación del 100%, no reducta en las anteriores calegorías. 4 0 00 00 1 Cartera reprogramada o reestructurada sygénte, gaarnitación con vocios emitidos por el BCB o el TON, con depúdios de dinero contidados en la propie entidad, con producion del 0% (sempre que segura despara de las aceleracións del 40% (sempre que segura despara despara de las aceleracións del 100%). 1 3 5 00 00 00 2 Cartera reprogramada o reestructurada sigente, despara del presente regiamento; o con guarratis consideración del 10% (sempre que segura despara del presente regiamento) con consignada en el Arexo 2 del presente regiamento) con consignada en el Arexo 2 del presente regiamento; o con guarratis la maxima calificación del se seculas del carte calegoría del presente regiamento per del presente del presente regiamento per del presente regiamento per del presente regiamento per aceptados a per acetados en la carteración del presente regiamento per acetados del presente regiamento per acetados en la carteración del presente regi	4	7.74	Cuent	.		Gódigo Ponderación	Descripción
1 3 3 0 0 0 0 6 CARTERA ENCIDIA. con poméración del 100%. 1 3 4 0 0 0 0 0 CARTERA EN ELECUION, con poderación del 100%. 1 3 5 0 0 0 0 1 Cartera repogramada o restructurada vigente, guarutzada con variores emitidos por el 8CB o control de 100%. 1 1 3 5 0 0 0 0 1 Cartera repogramada o restructurada vigente, guarutzada con variores emitidos por el 8CB o control de 100%. 1 3 5 0 0 0 0 2 Cartera reprogramada o restructurada vigente, guarutzada con ponderación del 0% (siempre que tempa alguna de las calificaciones del Anno 2 del presente reglamendo o en el Articulo 4°, Seciolo 1, Capriluo 1, Titulo V. Libro 2°. 2 Cartera reprogramada o restructurada vigente, colorgada o garantizada per Depositos a Pilezo Fijo. 2 Cartera reprogramada o restructurada vigente, colorgada o garantizada per Depositos a Pilezo Fijo. 2 Cartera reprogramada o restructurada vigente, colorgada o garantizada per Depositos a Pilezo Fijo. 2 Cartera reprogramada o restructurada vigente, colorgada o garantizada per Depositos a Pilezo Fijo. 3 Cartera reprogramada o restructurada vigente, colorgada o garantizada per Depositos a Pilezo Fijo. 2 Cartera reprogramada o restructurada vigente, colorgada o garantizada per Depositos a Pilezo Fijo. 3 Cartera reprogramada o restructurada vigente, colorgada o garantizada per Depositos a Pilezo Fijo. 3 Cartera reprogramada o restructurada vigente, colorgada o garantizada per deposito de colorgada de c	1	3	1	00	00		CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1 3 4 00 00 00 6 CARTERA EN ELECUCION, con pondermación del 100%. 1 3 5 00 00 10 Cartera reprogramation o resentivoritant sylente, garantizada con valores emitidos por el 808 o el 10 Cinx, con depósitios de directo constitutados en la propia emitidad, com ponderación del 0% (sempre que la traga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente regisamento de 16 cincia 4% (secución 1, copitalo 1, Trituro V.). 1 3 5 00 00 02 2 Cartera reprogramatia o resentivoritaria vigente, de arrendamiento financiaro de bienes immuebles, con ponderación del 10%. 1 3 5 00 00 03 3 Cartera reprogramatia o resentivoritaria vigente, de arrendamiento financiaro de bienes immuebles, con ponderación del 10%. 2 Cartera reprogramatia o resentivoritaria vigente, de arrendamiento financiaro de bienes immuebles, con ponderación del 10%. 3 Cartera reprogramatia o resentivoritaria vigente, colorgada o parantizada por Depública a Palva Figura Internación del 10% (sempre que la emitidad pala na másma calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionarios de extrageros con provintezido del 20% (sempre que la emitidad pala na másma calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionarios de designado provintezido del 20% (sempre que la emitidad pala na másma calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionarios de designado de garantiza constituidos bejo la forma púridad de fidelocimación en emitidades financieras de benedidos de segundo por calificación del presente reglamento). Assentina del cartera del reprogramado de presente segundos del cartera cartera con alguna del desponiciones legales y regismentaria cartera del cartera cartera del proportione legales y regismentaria del cartera cartera del cartera cartera del cartera cartera del cartera del cartera carte	1	3	1	00	00	6	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.
1 3 5 0 00 00 1 Cartiera reprogramada o reseturdurada vigente, garantizada con valores emidado por al BES (TN), con depúdica de direira constituída en la projeta instalada, con ponderación del 0% (alempre que langa alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento). O con garantizado por alguna de las calificaciones de misco de	1	3	3	. 00	00	6	
TON, con deposition de dimero constituídos en la propise articidad, con proderación del 60% (selemente que la miscolaridadidades financierrai que cuenten con alguna de las calificaciones de nésigo de constituídos de embolados financierrai que cuenten con alguna de las calificaciones de nésigo de la constituídade vegente, de arrendamiento financiero de benes immuebles, con ponderación del 10%. 1 3 5 00 00 3 Cartera reprogramada o rerestructurada vegente, de arrendamiento financiero de benes immuebles, con ponderación del 20%, como ponderación del 26%, como ponderación del 2		h		00	00	6	CARTERA EN EJECUCION, con ponderación del 100%.
1 3 5 00 00 3 Carriera reprogramada o neestructurada vigente, otorgada o garantizada por Depódilos a Pisco Fijo emitos por ofra entidos franciera del país, con ponderación del 20% (selempe canadicado de la sea secula del Anexo 2 del presente regimento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (selempe conventre) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (selempe conventre) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (selempe conventre) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (selempe conventre) garantizados por foncis de garantiza constitudos bajo la forma juntica de fidelicorias en entidades financieras de exercis consiguindades en el nome 2 del presente repigiamento. Asimismo, los crédicios directos vigentes reprogramados o reestructurados otorgados que se encuentre garantizados por sos Fondos de Garantia, constitudos en este caso la ponderación del 20%, sobienta de compania constitudos por cohectura de compania de resentación del 20%, sobienta de compania de resentación del 20%, sobienta de compania de resentación del 20% compania de resentación del 50%, correspondiente a crédito de compania de compania de resentación del 20% correspondiente a crédito de la viviente de compania de resentación del 50%, correspondiente a crédito de la viviente de compania de resentación del 50%, correspondiente a crédito de la viviente de compania de resentación del 50%, correspondiente a crédito del se viviente de compania de compania de resentación del 50%, correspondiente a crédito del la viviente compania de resentación del 50%, correspondiente a crédito del la viviente compania de resentación del 50%, correspondiente a credito del la viviente compania de protectiva de propieta del controla del protectiva del viviente de propietación del compania de la calificación del protectiva del viviente del protecti	1	3,	5	00	00	1	TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V,
emitios por oira emitidad financiera del país, con ponderación del 20% (elempre que la entidade tempo la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento y por hancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (escenti Arexo 2 del presente reglamento). A cita de la computación del 20% (escenti Arexo 2 del presente reglamento) en entidación de la computación del 20% (escenti Arexo 2 del presente reglamento). A cita de la computación del 20% (escenti Arexo 2 del presente reglamento). Asimismo, los créditos directos vigentes reprogramados o restructurados por estentidos por entidade de la computación del 20%, sobiem a computación del 20%, computación del 20%, computación del 20%, computación	, 1	3	5	00	00	2	
encuentren garantizados por los Fondos de Garantiz constituídos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computandos en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los ordidos directos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañía de reaseguer extragiera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de blenes muebles. 1 3 5 00 00 4 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la vivilenda, concedidos por entidades financiera a persona individuales y destinados exclusivamente a la adquisación, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivilenda coupado a dada en alquier por el deudor profice intimedicación financiera a persona individuales y destinados exclusivamente a la adquisación, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivilenda coupado a dada en alquier por el deudor profice discilionados concedidos a personas ocelecitivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de mirrocordidos vigentes de vivilenda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por AST, destinada a la pequeña y microcrididos vigentes de vivilenda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por AST, destinada a la pequeña y mediana empresa, otrograda con mediologías especializadas a prestatarios de invuebbes con fines de actividad comercial. 1 3 5 00 00 4 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, destinada a la requeña y mediana empresa, otrograda con mediologías especializadas a grestatario que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento. 1 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigen	1	3	5	. 00	00	3	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo, emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del as escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento.
hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adición, remodelación, remodelación, remodelación, remodelación, remodelación, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor projetario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial. 1 3 5 00 00 4 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a microréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitido pro ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de immuebles con fines de actividad comercial. 1 3 5 00 00 4 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, destinada a la pequeña y mediana empresa, olorgado con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, cartificada a través de alguna de las calificaciones de niesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento. 1 3 5 00 00 4 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a microreditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago cartificada a través de alguna de las calificaciónes de relaficación entra desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa. 1 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, clorgada a prestatarios que demuestren al menos solida capacidad de pago cartificada a través de alguna de las calificaciones de niesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados a prestatarios qu							encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituídos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañías de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emilida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial. 1 3 5 00 00 4 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgada con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento. 2 cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificación internotaren el capacidad de pago consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento. 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantias reales, hasta el monto del valor de la garantia. 1 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantias reales, hasta el monto del valor de la garantia. 1 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarro	1	3	5	00	00	4	hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles
mediana empresa, otorgada con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento. 1 3 5 00 00 4 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de págo respaldados con garantías reales, con calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa. 1 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía. 1 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializados a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento. 1 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto. 1 3 5 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías. 1 3 6 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada vencida, con ponderación del 100%.	1	3	5	00	00	4	microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de
microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de prágo respaldados con garantias reales, con calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa. 1 3 5 00 00 5 Çartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantias reales, hasta el monto del valor de la garantia. 1 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento. 1 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantias reales o garantias no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto. 1 3 5 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías. 1 3 6 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada vencida, con ponderación del 100%. 1 3 7 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, con ponderación del 100%.	1	3	5	00	00	4	mediana empresa, otorgada con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el
que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía. 1 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento. 1 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto. 1 3 5 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías. 1 3 6 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada vencida, con ponderación del 100%. 1 3 7 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, con ponderación del 100%. 1 3 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.	.1	3	5	00	00	4	microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera,
mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 de presente reglamento. 1 3 5 00 00 5 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales con garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto. 1 3 5 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías. 1 3 6 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada vencida, con ponderación del 100%. 1 3 7 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, con ponderación del 100%. 1 3 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENIGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.	1.	3	5	00		5	que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la
microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales or garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto. 1 3 5 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías. 1 3 6 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada vencida, con ponderación del 100%. 1 3 7 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, con ponderación del 100%. 1 3 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.	1	3	5	00	00	5	mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del
anteriores categorías. 1 3 6 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada vencida, con ponderación del 100%. 1 3 7 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, con ponderación del 100%. 1 3 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.	1	3	5	00	00	5	microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación
1 3 6 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada vencida, con ponderación del 100%. 1 3 7 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, con ponderación del 100%. 1 3 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.	1	3	5	00	00	6	
1 3 7 00 00 6 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, con ponderación del 100%. 1 3 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.	1	3	6	00	00	6	-
1 3 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.					1		
					+		
	1	3	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 10%.

Control de versiones ASFI/677/2021 (última) Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 4/9



	13401.1		Cuent			Código Ponderación	Oescripción: 1822
	1	. 3	8	- 00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 20%.
-	1	3	8	00	00	4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 50%.
1	1	3	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 75%.
-	1	3	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 100%.
ŀ	1	3	9.	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 0%.
-	1	3	9	00	00	2	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 10%.
-	1	3	9	00	00	3 /	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 20%.
1	1	3	9	00	00	4	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 50%.
1	<u>-</u>	3	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 75%.
	1	3 .	9	00	00		
		4	0			6	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 100%.
	1			00	00	6	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, con ponderación del 100%, excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 148.01, 148.02, 149.01 y 149.03.
	1 , s	. 4	1	01	00	3	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	. 1	4	1	01	00	6	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
	1	4	1	02	00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo 1, Título V, Libro 2°).
-	1	4	1	02	00	6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
	1	4	1	03	00	1	Deudores por swaps de monedas con el BCB, con ponderación del 0%:
-	1	4	1	03	00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
.	1 .	4	1	03	00	6 *	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 100%.
٠.	1	4	1	04	- 00	3	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras; con ponderación
					. ,		del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	1 .	4	1.	04	00	6	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
	1	4	.1	05	00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	1	4	1	05	00	6	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
	1	4	3	. 02	00 .	1	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 0%.
-	11	4	3	02	00	2	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 10%.
-	1	4	.3	02	00	3 -	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 20%.
-	11	4	3	02	00	4	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 50%.
-	1. •	4	3 :	02	00	5	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 75%.
	1	4	3	02	00	6 4	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 100%.
	.1	4	3	09	U	4	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 50%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
	1	4	3	09	0	6	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 100%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
.	1	4	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.
	1	4	. 8	01	00	3	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 20%.
	1	4	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 100%.
1	. 1	4	8	02	00	4	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 50%.
1	1	4	8	02	00	6	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 100%.
	1	4	9	01	00	1	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.
۱.	1	4	9	01	00	3	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 20%.
	1	4 .	9	01	. 00	6	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 100%.
}	1	4	9	03	00	1	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 0%.
-	1	4	9	03	00	2	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 10%.
			9				
ļ	1	4		03	00	3	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 20%.
	1	4	9	03	00	4	(Previsión específica para cuentas por oobrar diversas), con ponderación del 50%.
	1 .	4	9	03	. 00	5	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 75%.
	1 .	4	9	. 03	00	6	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 100%.
ŀ	1	5	0	00	00	6	BIENES REALIZABLES, con ponderación del 100%.

Control de versiones ASFI/677/2021 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 5/9

	4.	: Cuenta	1-2		Çódigo - Ponderación	Descripción	
1	6	1	00	00	. 1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.	
1	6	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
1	、6	2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%.	
1	6	3	00	00.	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
1	6	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.	
1	6	4	01	00	11	Letras del TGN, con ponderación del 0%.	
1	6	4	02	00	1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.	
1	6	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.	
1	6	4	04	00	1	Certificados acreditativos de deuda del TGN, con ponderación del 0%.	
1	6	. 4	05	00	,1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.	
1	6	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.	
1	6	5	00	00	1	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 0% (sólo las que fueran deducidas del Oapital Regulatorio de la entidad).	
1	6	5	00	00	6	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 100%.	
1	6	6	00	00	6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, con ponderación del 100% (excepto las subcuentas 166.03, 166.04 y 166.05).	
1	6	6	03	_00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).	
1	6	6	03	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.	
1	6	6	04	00	1	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).	
1	6	6	04	00	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%.	
1	6	6	05	00	5	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).	
1 .	6	6	05	. 00	6	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 100%.	
1	6	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0% .	
1	6	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100%.	
1	6	7	02	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.02.M.04).	
1	6	7	02	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuénta analítica 167.02.M.04).	
1.	6	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
, 1	6	7	03	00	- 6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.	
1	6	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).	
1	6	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.	
1	6	7	05	00	1	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).	
1	6	7	05	00	3	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
1	6	7	05	00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.	
1	6	7	06	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.	
1	6	7	07	00	, 1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, cor ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.07.M.04).	
1	6	7	07	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, cor ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.07.M.04).	
1	6	7	08	00	. 3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación de 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
1	6	7	08	. 00	6	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación 100%.	
. 1	6	7	, 09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.	
1	6	7	10	00	1	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (segúr Anexo 1 del presente reglamento).	
1	6	7	10	00	3	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
1	6	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.	

Control de versiones ASFI/677/2021 (última)



	三十六	Cuent			Ponderación	Descripción 44	
1	6	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.	
1	6	7	. 13	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.13.M.04).	
1	6	7	13	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analitica 167.13.M.04).	
1	6	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
1	6	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.	
1	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75%	
	1					(según Anexo 3 del presente reglamento).	
1	6	7	15	00	6	ítulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.	
1	6	7	16	00	1	ítulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo 1 lel presente reglamento).	
1	6	7	16	00	3	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
1	6	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del extenor cedidos en garantía, con ponderación del 100%.	
1	6	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.	
1	6	7	19	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.19.M.04).	
. 1	6	7	19	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.19.M.04).	
1	6	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
1	6	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.	
1	6	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).	
1	6	7	- 21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.	
1	6	7	22	00	1 .	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).	
1	6	7	. 22	00	, 3	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo 1, Título V, Libro 2°).	
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.	
1.	. 6	7	23	00	1	Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS), con ponderación del 0%.	
1	6	7	24	.00	1	Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de líquidez del BCB, con ponderación del 0%.	
1	6	7	25	00	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN, con ponderación del 0%.	
1	6	7	26	00	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.	
1	6	8	, 00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 0%.	
1	6	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 20%.	
1	6	8	00	00	5.	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 75%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del	
1			00,	00		100%.	
1	6	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 0%.	
1	- 6	9	. 00	.00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 20%.	
. 1	6	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 75%.	
1	6	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 100%.	
1	7	0	00	00	6	BIENES DE USO, con ponderación del 100%.	
1	8	0	00 `	00	6	OTROS ACTIVOS, con ponderación del 100%.	
1	9 -	0	00	00	6	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS, con ponderación del 100%.	
6	1	1	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).	
6	1	1	00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
6	1	1	00	00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS Á LA VISTA, con ponderación del 100%.	
6	1	2	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).	
6	1	2	00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	

Control de versiones ASFI/677/2021 (última)



		Cuenta	*(4.44	Código Ponderación	Descripción	
6	1	2	00	00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, con ponderación del 100%.	
6	1	3	² 00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).	
6	1	3	00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
6	1				CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, con ponderación del 100%.		
6	1	4	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO CON PREPAGOS, con ponderación del 0%.	
6	1	5	01	00	3	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras, con ponderación del 20% (según Articulo 4, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
6	1	5	01	00	6	Cartas de crédito stand by contragarantizadas, con ponderación del 100%. Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, emitidas por la entidad, que no se encuentran	
	1	-	02	00 .	1	contra garantizadas por bancos extranjeros con grado de inversión, con ponderación del 0% (si que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).	
6	1	5	02	00	6	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, con ponderación del 100%.	
6	2`	1	00	00	1	AVALES, garantizados con depósitos de dinero constituídos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).	
6	2	1	00	00	3	AVALES, garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento).	
6	2	1	00	00	6	AVALES, con ponderación del 100%.	
6	· 2	2	00	00	3	BOLETAS DE GARANTÍA CONTRAGARANTIZADAS, con ponderación del 20% (según Artículo 4°,	
16	2	3	00	00	1	Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.	
6	2	3	'00	00	3	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad fenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto, efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.	
6	2	3	00	00	5	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).	
6 ,	2	3	00	00	6	BOLETAS DE GARANTÍA, con ponderación del 100%.	
6	2	4	00	00	1	OTRAS FIANZAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.	
6	2	4	00	00 .	3	OTRAS FIANZAS, autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.	
6	2	4	00	00	5	OTRAS FIANZAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).	
6	2	4	00	00	6	OTRAS FIANZAS, con ponderación del 100%.	
6	2	5	00	00	1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).	
6	2	5	00 °	00	3	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.	
6	2 .	5	00	00	5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).	
6	2	5	00	00	6	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, con ponderación 100%.	
6	3	1	00	00	3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
6	3	1	00	00	6	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 100%.	
6	3	2	00	00	1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.	
6	4	0	00	00	1	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).	

Control de versiones ASFI/677/2021 (última)



4.4	V.	Cuenta			Código Penderación	Descripción
6	4	0	00	00	3	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por etra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
6	4	0	00	00	5	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	4	0	00	.00	6	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, con ponderación del 100%.
- 6	5	0	00	00	6 .	OTRAS CONTINGENCIAS, con ponderación del 100%.
8	2	0	00	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepción de las subcuentas que específicamente establecen una ponderación menor).
8	2	. 2	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, con ponderación del 0%. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	05	00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	2	05	00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 20%.
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2 -	08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 20%.
8	2	2	09	. 00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8	2	2	09	00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
. 8	2	2	. 09	00	3	(Previsión para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 20%.
8	2	2	95	0	1	Garantías de la cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera en titularización.
8.	2	3	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES, con ponderación del 0%.
8	2	4	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, con ponderación del 0%.
8	7	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 0%, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable unicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial; valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.
8	7	0	00	00	2	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 10%, aplicable unicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil.
8	7	0	00	00	3	CUÉNTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 20% (excepto la cuenta 879.00 y en las que específicamente se establece una ponderación menor).
8	7	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.
8	8	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO, con ponderación del 0% (excepto la cuenta 889.00).
8	8	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.

1	 •	- 1	,		0%
2					10%
3					20%
4 :					50%
5	-				75%
6			•	t	100%

MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

120.00	INVERSIONES TEMPORARIAS
121.00	Inversiones en el Banco Central de Bolivia
121.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
121.99	Otros títulos valores del BCB
122.00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS
122.01	Caja de ahorros
122.02	Depósitos a plazo fijo
122.03	Operaciones interbancarias
122.04	Pagarés
122.05	Cédulas hipotecarias
122.06	Bonos
122.99	Otros títulos valores de entidades financieras del país
123.00	Inversiones en entidades financieras del exterior
123.01	Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
123.02	Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
123.98	Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
123.99	Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
124.00	Inversiones en entidades publicas no financieras del país
124.01	Letras del TGN
124.02	Bonos del TGN
. 124.03	Otros títulos valores del TGN
124.05	Bonos Soberanos
124.05.M.01	Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021
124.05.M.02	Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021
124.99	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
126.00	Inversiones en otras entidades no financieras
126.01	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país
126.02	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
126.03	Participación en fondos de inversión
127.00	Inversionés de disponibilidad restringida
127.01	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra
127.01.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
127.01.M.02	Otros títulos valores del BCB
127.02	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra

MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

127.02.M.01	Letras del TGN
127.02.M.02	Bonos del TGN
127.02.M.03	Otros títulos valores del TGN
127.02.M.04	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
127.02.M.05	Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021
127.02.M.06	Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021
127.03	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra
127.04	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra
127.05	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra
127.06	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional
127.06.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
127.06.M.02	Otros títulos valores del BCB
127.07	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional
127.07.M.01	Letras del TGN
127.07:M.02	Bonos del TGN
127.07.M.03	Otros títulos valores del TGN
127.07.M.04	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
127.07.M.05	Bonos Soberanos
127.08	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional
127.09	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional
127.10	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional
127.11	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal
127.12	Títulos valores del BCB cedidos en garantía
127.12.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
127.12.M.02	Otros títulos valores del BCB
127.13	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía
127.13.M.01	Letras del TGN
127.13.M.02	Bonos del TGN
127.13.M.03 127.13.M.04	Otros títulos valores del TGN Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
127.13.M.04 127.13.M.05	Bonos Soberanos
127.14	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía
127.15	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía
127.16	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía
127.17	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del
	BCB
127.18	Títulos valores del BCB con otras restricciones
127.18.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
127.18.M.02	Otros títulos valores del BCB
127.19	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones



Título 2

140.00	OTRAS CUENTAS POR COBRAR
141.00	POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
141.01	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera
141.02	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera
141.03	Deudores por swaps de monedas
141.04	Deudores por compras al contado de moneda extranjera
141.05	Deudores por ventas al contado de moneda extranjera
141.99	Otras operaciones por intermediación financiera
142.00	PAGOS ANTICIPADOS
142.01	Pago anticipado del impuesto a las transacciones
142.02	Otros impuestos pagados por anticipado
142.03	Anticipos por compras de bienes y servicios
142.04	Anticipos al personal
142.06	Alquileres pagados por anticipado
142.07	Anticipos sobre avance de obras
142.08	Seguros pagados por anticipados
142.99	Otros pagos anticipados
143.00	DIVERSAS
143.01	Comisiones por cobrar
143.02	Primas de seguros por cobrar
143.03	Certificados tributarios
143.03.M.01	Valor nominal certificados tributarios
143.03.M.02	(Interés certificados tributarios)
143.04	Gastos por recuperar
143.05	Indemnizaciones reclamadas por siniestros
143.06	Crédito fiscal IVA
143.07	Contratos anticréticos
143.08	Importes entregados en garantía
143.09	Cuentas por cobrar - procesos de titularización
143.09.M.01	Cuentas por cobrar - procesos de titularización
143.09.M.02	(Ganancias a realizar en procesos de titularización)
143.99	Otras partidas pendientes de cobro
148.00	PRODUCTOS DEVENGADOS DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR
148.01	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera
148.02	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas

Título 2

MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

149.00 (PREVISIÓN PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR)	
149.01	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera)
149.02	(Previsión específica para pagos anticipados)
149.03	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas)

160.00	Inversiones permanentes
161.00	Inversiones en el Banco Central de Bolivia
161.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
161.99	Otros títulos valores del BCB
162.00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS
162.01	Depósitos a plazo fijo
162.02	Cédulas hipotecarias
162.03	Bonos FERE
162.04	Pagarés
162.05	Bonos
162.99	Otros títulos valores de entidades financieras del país
163.00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
163.01	Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
163.02	Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
163.98	Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
163.99	Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
124.00	
164.00 164.01	INVERSIONES EN ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS
	Letras del TGN
164.02	Bonos del TGN
164.03	Otros títulos valores del TGN
164.04	Certificados acreditativos de deuda del TGN
164.05 164.05.M.01	Bonos Soberanos Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021
164.05.M.02	Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021
164.99	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
165.00	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES
165.01	Participación en entidades de arrendamiento financiero
165.02	Participación en entidades de seguros
165.03	Participación en bancos filiales, sucursales o agencias en el exterior
165.04	Participación en organismos multilaterales de financiamiento
165.05	Participación en empresas de factoraje
165.06	Participación en almacenes generales de depósito
165.07	Participación en cámaras de compensación
165.08	Participación en Burós de Información
165.09	Participación en sociedades de titularización
165.10	Participación en Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión



165.11	Participación en Administradoras de Fondos de Pensiones
165.12	Participación en entidades financieras que realizan actividades de segundo piso
165.13	Participación en Agencias de Bolsa
165.99	Otras participaciones en entidades financieras y afines
166.00	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS
166.01	Participación en entidades de servicios públicos
166.02	Participación en entidades sin fines de lucro
166.03	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país
166.04	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
166.05	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera
166.06	Participación en fondos de inversión
167.00	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA
167.01	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra
167.01.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
167.01.M.02	Otros títulos valores del BCB
167.02	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra
167.02.M.01	Letras del TGN
167.02.M.02	Bonos del TGN
167.02.M.03	Otros títulos valores del TGN
167.02.M.04	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
167.02.M.05	Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021
167.02.M.06	Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021
167.03	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra
167.04	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra
167.05	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra
167.06	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional
167.06.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
167.06.M.02	Otros títulos valores del BCB
167.07	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional
167.07.M.01	Letras del TGN
167.07.M.02	Bonos del TGN
167.07.M.03	Otros títulos valores del TGN
167.07.M.04	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
167.07.M.05	Bonos Soberanos
167.08	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional
167.09	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional
167.10	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional

Título 2

CÓDIGO

124.00

GRUPO

INVERSIONES TEMPORARIAS

CUENTA

INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAIS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores de deuda emitidos por entidades públicas no financieras nacionales, que cuentan con las características mencionadas en la descripción del grupo.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el importe de las inversiones cuando se efectúan.
- 2. Por las actualizaciones a cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:

Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

Ajustes de inversiones temporarias.

Diferencias de cambio de inversiones temporarias.

3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta con mantenimiento de valor, con crédito a:

Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

Ajuste de inversiones temporarias.

Mantenimiento de valor de inversiones temporarias.

4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta con mantenimiento de valor UFV, con crédito a:

Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

Ajuste de inversiones temporarias.

Mantenimiento de valor UFV de inversiones temporarias.

CRÉDITOS

1. Por el importe de los cobros cuando se producen.

SUBCUENTAS

124.01 LETRAS DEL TGN

124.02 BONOS DEL TGN

124.03 OTROS TÍTULOS VALORES DEL TGN

124.05 BONOS SOBERANOS

En esta subcuenta se registran las inversiones en bonos emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia en bolsas de valores del extranjero.



Activos Inversiones temporarias



MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

CUENTAS ANALÍTICAS

124.05.M.01 Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021

Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021 124.05.M.02

124.99 TÍTULOS VALORES DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO



Activos

120.00

Inversiones temporarias



SUBCUENTAS

127.01 TÍTULOS VALORES DEL BCB VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan los depósitos a plazo emitidos por el BCB (u otras entidades, aplicando para cada caso las subcuentas siguientes) vendidos con compromiso de comprarlos mediante operaciones de reporto a corto plazo realizadas bajo disposiciones establecidas por ASFI.

CUENTAS ANALÍTICAS

127.01.M.01 Depósitos a plazo fijo del BCB 127.01.M.02 Otros títulos valores del BCB

DINÁMICA

Ver esquema contable 11.1: Venta de títulos valores con pacto de recompra

127.02 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA

CUENTAS ANALÍTICAS

127.02.M.01	Letras del TGN
127.02.M.02	Bonos del TGN
127.02.M.03	Otros títulos valores del TGN
127.02.M.04	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
127.02.M.05	Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021
127.02.M.06	Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021

127.03 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA

127.04 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES NO FINANCIERAS DEL PAÍS VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA

127.05 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES DEL EXTERIOR VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA

127.06 TÍTULOS VALORES DEL BCB AFECTADOS A ENCAJE ADICIONAL

CUENTAS ANALÍTICAS

127.06.M.01 Depósitos a plazo fijo del BCB 127.06.M.02 Otros títulos valores del BCB

127.07 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS AFECTADOS A ENCAJE ADICIONAL

CUENTAS ANALÍTICAS

127.07.M.01	Letras del TGN
127.07.M.02	Bonos del TGN

100.00 Activos

120.00 Inv

Inversiones temporarias

· CÓDIGO

143.00

GRUPO

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

CUENTA

DIVERSAS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los créditos diversos a favor de la entidad que no se derivan de la actividad principal de intermediación financiera.

Permanentemente deberá evaluarse la recuperabilidad de las partidas que corresponde contabilizar en esta cuenta, constituyendo las previsiones que correspondan en cada caso.

Independientemente de lo expresado, a excepción de los importes registrados en las siguientes subcuentas:

143.03	Certificados tributarios,
143.06	Crédito fiscal IVA,
143.07	Contratos anticréticos y
143.08	Importes entregados en garantía

Las partidas podrán permanecer registradas en esta cuenta como máximo trescientos treinta (330), si transcurrido este lapso no han sido recuperadas deberán previsionarse en un 100% y castigarse con cargo a la previsión para otras cuentas por cobrar previamente constituida. Las partidas castigadas deberán registrarse en la cuenta de orden correspondiente. Se exceptúan de esta disposición las otras cuentas por cobrar que se describen en los siguientes párrafos:

Respecto a la previsión y al castigo de otras cuentas por cobrar al personal de la entidad, se deberá cumplir con lo que al respecto se establece en la descripción de la cuenta "142.00 - Pagos anticipados".

Las primas de seguros registradas en la subcuenta 143.02 "Primas de seguros por cobrar", podrán mantenerse por un plazo superior a los trescientos treinta días (330), sin corresponder su previsión, en tanto los créditos a los que se encuentran asociadas las primas de seguros, se mantengan en estado vigente.

SUBCUENTAS

143.01 COMISIONES POR COBRAR

DESCRIPCIÓN

Registra el importe de las comisiones devengadas y pendientes de cobro, excepto las originadas en operaciones propias de Cartera que se registran en la cuenta Productos financieros devengados por cobrar del grupo Cartera.



Activos

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por las comisiones devengadas y no cobradas.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
 - Diferencias de cambio de otras cuentas por cobrar.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta con mantenimiento de valor, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
 - Mantenimiento de valor de otras cuentas por cobrar.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta con mantenimiento de valor UFV, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
 - Mantenimiento de valor UFV de otras cuentas por cobrar.

CRÉDITOS

- 1. Por el valor contabilizado cuando se cobran las comisiones.
- 2. Por el valor contabilizado cuando se castigan las comisiones por cobrar no percibidas, con débito a:
 - Previsión específica para cuentas por cobrar diversas.

143.02 PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR

DESCRIPCIÓN

Registra el importe de las primas de seguros asociadas a operaciones de créditos con cuotas diferidas que, estando el pago a cargo de los clientes, el mismo ha sido cubierto por la entidad para ser posteriormente cobrado a éstos.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el importe del pago de las primas de seguros a cargo de clientes.
- 2. Por las actualizaciones de valor a la cotización de cierre, de los importes por recuperar en moneda extranjera, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
 - Diferencias de cambio de otras cuentas por cobrar.

CRÉDITOS

- 1. Por el valor contabilizado cuando se cobran las primas de seguros.
- 2. Por el valor contabilizado cuando se castigan estas partidas, con débito a:
 - Previsión específica para cuentas por cobrar diversas.

143.03 **CERTIFICADOS TRIBUTARIOS**

DESCRIPCIÓN

Registra los Certificados tributarios emitidos por el Tesoro General de la Nación, adquiridos por la entidad de terceros para el pago de sus impuestos. Estos certificados se contabilizan por el valor de costo para la entidad.

La diferencia con el valor nominal se devengará, por lo menos mensualmente, debitando Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con crédito al grupo Ingresos financieros, cuenta Productos por otras cuentas por cobrar, subcuenta Intereses otras cuentas por cobrar.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el valor de costo de los certificados adquiridos.
- 2. Por las actualizaciones de los saldos de los tertificados emitidos en moneda nacional con mantenimiento de valor, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
 - Mantenimiento de valor de otras cuentas por cobrar.

MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO

164.00

GRUPO

INVERSIONES PERMANENTES

CUENTA

INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAIS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores de deuda emitidos por entidades públicas no financieras, nacionales; que cuentan con las características mencionadas en la descripción del grupo. También registra los *Certificados acreditativos de deuda del TGN* – DS N° 26288 de 22/08/2001, los cuales son emitidos por el Tesoro General de la Nación a favor de las entidades financieras que participen en el PROFOP, estos certificados no son considerados como valores, por lo tanto están al margen de las disposiciones de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores.

DINÁMICA

Similar a la establecida para la cuenta Inversiones en el Banco Central de Bolivia.

SUBCUENTAS

164.01 LETRAS DEL TGN

164.02 BONOS DEL TGN

164.03 OTROS TÍTULOS VALORES DEL TGN

164.04 CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE DEUDA DEL TGN

164.05 BONOS SOBERANOS

En esta subcuenta se registran las inversiones en bonos emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia en bolsas de valores del extranjero.

CUENTAS ANALÍTICAS

164.05.M.01

Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021

164.05.M.02

Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021

164.99 TÍTULOS VALORES DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO



SUBCUENTAS

167.01 TÍTULOS VALORES DEL BCB VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan los depósitos a plazo emitidos por el BCB (u otras entidades, aplicando para cada caso las subcuentas siguientes) vendidos con compromiso de comprarlos mediante operaciones de reporto a corto plazo realizadas bajo disposiciones establecidas por ASFI.

CUENTAS ANALÍTICAS

167.01.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
167.01.M.02	Otros títulos valores del BCB

DINÁMICA

Ver esquema contable N° 11.1: Venta de títulos valores con pacto de recompra

167.02 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS **VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA**

CUENTAS ANALÍTICAS

167.02.M.01	Letras del TGN
167.02.M.02	Bonos del TGN
167.02.M.03	Otros títulos valores del TGN
167.02.M.04	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
167.02.M.05	Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021
167.02.M.06	Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021

167.03 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA

- 167.04 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES NO FINANCIERAS DEL PAÍS VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA
- 167.05 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES DEL EXTERIOR VENDIDOS CON PACTO DE **RECOMPRA**
- TÍTULOS VALORES DEL BCB AFECTADOS A ENCAJE ADICIONAL

CUENTAS ANALÍTICAS

167.06.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
167.06.M.02	Otros títulos valores del BCB

TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS AFECTADOS A ENCAJE ADICIONAL



Activos

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

SECCIÓN 3: DE LAS INVERSIONES Y LIQUIDEZ EN EL EXTRANJERO

Artículo 1º - (Inversiones y Liquidez en el extranjero) Los Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados podrán realizar inversiones y/o mantener liquidez en los mercados financieros internacionales hasta el cinco por ciento (5%) del total de su cartera.

Los Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados, que se hubieran constituido con anterioridad a la puesta en vigencia del límite señalado precedentemente, podrán mantener como máximo, el porcentaje de inversiones y/o recursos líquidos, alcanzado y reportado al 27 de marzo de 2019, no pudiendo superar el mismo a partir de dicha fecha.

A efectos del cómputo de los precitados límites, se consideran también como inversiones en el extranjero, las inversiones realizadas en Bonos de Deuda Soberana emitidos en el Extranjero por el Estado Plurinacional de Bolivia a partir de la gestión 2021.

Los Fondos de Inversión, para realizar inversiones deben cumplir los siguientes criterios:

- a. Los emisores de Valores de Renta Fijà y/o los instrumentos financieros de corto plazo emitidos por éstos, en los que inviertan los Fondos de Inversión, deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de A, establecida por una "Nationally Recognized Statistical and Rating Organization" (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO. En el caso de Valores representativos de deuda soberana será suficiente el cumplimiento a lo establecido en los incisos d) y e) del presente artículo.
- **b.** Los Valores de Renta Variable en los que inviertan los Fondos de Inversión, deben cumplir como mínimo las siguientes condiciones:
 - 1. Estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos;
 - 2. Contar con información para su valoración, de acuerdo a la Metodología de Valoración de ASFI;

3. Para acciones:

- i. Deben ser emitidos por una Sociedad que tenga como mínimo un valor de mercado del capital social de USD500.000.000 (Quinientos Millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);
- ii. El veinticinco por ciento (25%) del total de làs acciones emitidas deben estar en circulación o flotación.
- c. Para Cuotas de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos, Instituciones de Inversión Colectiva o sus equivalentes:
 - 1. Cuando corresponda, deben ser susceptibles de ser rescatadas en cualquier momento sin ninguna restricción o de ser negociadas.
 - 2. Deben contar con información a través de prospectos u otros medios de difusión similares.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- 3. El patrimonio del Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no debe ser menor a USD100.000.000 (cien millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- 4. El Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no debe tener una antigüedad menor a dos (2) años y su Sociedad Administradora o similar, debe tener una experiencia no menor a diez (10) años en el área. Asimismo el patrimonio global administrado por dicha Sociedad no debe ser menor a USD5.000.000.000 (cinco mil millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- d. Los países donde se emitan los Valores, Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos e instrumentos financieros de corto plazo referidos en el presente artículo deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA.
 - Tratándose de países latinoamericanos, la categoría de calificación de riesgo soberano debe ser la mínima entre, BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado boliviano.
- e. Los países extranjeros en los cuales los Fondos de Inversión inviertan, deben contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, debe ser puesta en conocimiento de los Participantes, asimismo no debe existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.
- f. Los Valores mencionados en los incisos anteriores deben estar listados o ser negociables en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación, supervisados y autorizados por una autoridad competente según las normas aplicables en él país de origen u otros organismos autorregulados, salvo las cuotas de Fondos de Inversión Abiertos y los Valores soberanos o emitidos por los gobiernos de los países extranjeros que cumplan con lo indicado por los incisos d) y e) del presente artículo.
- g. En el caso de que un determinado emisor, valor o instrumento financiero de corto plazo fuera calificado en categorías de riesgo distintas, se considerará la calificación menor.

En el caso de incumplimientos a límites de inversión involuntarios, debido a disminuciones de calificación de riesgo u otros relacionados, dichos incumplimientos deben ser corregidos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 2º - (Bróker y/o dealer) Para los efectos establecidos en la presente Sección, las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, deben suscribir un contrato con una Agencia de Bolsa (bróker y/o dealer) o banco en el país extranjero donde se realicen las inversiones indicadas en el artículo precedente.

Los Valores adquiridos para la cartera del Fondo deben estar bajo la custodia de un banco con calificación de riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web www.globalcustody.com, según corresponda.

El intermediario extranjero indicado anteriormente, debe estar debidamente autorizado por un organismo regulador.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Las Sociedades Administradoras deben remitir a ASFI, una copia del extracto o reporte de las inversiones realizadas, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para el Envío de Información Periódica, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, el cual incluirá mínimamente: el detalle de los Valores en los que se ha invertido, su precio y las comisiones cobradas por el intermediario.

Artículo 3° - (Recompra anticipada de cuotas) Los Fondos de Inversión Cerrados podrán, recomprar o redimir anticipadamente sus cuotas de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidas en su Reglamento Interno y con aceptación previa de la mayoría en la Asamblea General de Participantes

Los Fondos de Inversión Cerrados podrán contar con mecanismos de cobertura de capital y/o rendimientos siempre que los mismos sean externos al Fondo y no tengan relación con su Sociedad Administradora, no pudiendo ésta ejercer ninguna manipulación sobre los mismos.

Artículo 4° - (Valoración diaria) El precio de los Valores indicados en la presente Sección, debe ser determinado diariamente de acuerdo a la Metodología de Valoración, contenida en el Título I, Libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Sección, ASFI podrá establecer lineamientos adicionales que regulen las inversiones que realicen los Fondos de Inversión en el extranjero.